

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Rad. 2020-00524
Auto tutela 524

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **SAMUEL FELIPE MEJIA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.243.039 quien actúa como defensor público de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas y agente oficioso de la señora **IVONNE ADRIANA SOLER MORENO** identificada con C.C. 1.059.710.374, en contra de la **EPS MEDIMAS Y EPS ASMETSALUD**, por la presunta violación de sus derechos **“DE PETICION, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD Y A LA VIDA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la parte accionante y se ordene a la **EPS MEDIMAS**, que en tanto la señora **IVONNE ADRIANA SOLER MORENO** pueda obtener la inscripción en el **SISBEN** del municipio de Manizales y hasta tanto se obtenga la inscripción y efectiva atención en salud por movilidad en **ASMETSALUD EPS** en el municipio de Manizales, continúe prestando de manera integral sus servicios sin dilaciones y restricciones que puedan afectar su seguridad social, su salud y su vida y las del que está por nacer.

Igualmente solicita se ordene a la **EPS ASMETSALUD**, que en el breve plazo que disponga el despacho, de respuesta clara, precisa y con solución de fondo al derecho de petición presentado por **IVONNE ADRIANA SOLER**, en el formulario único de afiliación y reporte de novedades al **SGSSS**, de tal manera que tenga continuo e ininterrumpido acceso a la seguridad social , así como su hijo que está por nacer.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a vincular a la presente acción de tutela a la **OFICINA DEL SISBEN DE LA ALCALDIA DE MANIZALES**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de marras.
3. Se ordena librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de **UN día** hábil, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte prontamente la procedencia de la medida provisional respecto de ordenar a la **EPS MEDIMAS**, que en tanto la señora **IVONNE ADRIANA SOLER MORENO** pueda obtener la inscripción en el **SISBEN** del municipio de Manizales y hasta tanto se obtenga la inscripción y efectiva atención en salud por movilidad en **ASMETSALUD EPS** en el municipio de Manizales, continúe prestando de manera integral los servicios de salud que requieran la accionante y su hijo por nacer, sin dilaciones y restricciones que puedan afectar su seguridad social, la salud y la vida de ambos.

La parte accionante logró persuadir a esta instancia, teniendo en cuenta el estado de gestación de la señora **IVONNE ADRIANA SOLER**, máxime que el parto está programado para el mes de diciembre, razón por la cual es fundamental que tenga garantizado el acceso a los servicios de salud suya y de su hijo por nacer.

Recuérdese que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, indica que corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano

De esta manera, esta juez constitucional, al reconocer que el derecho fundamental a la salud es indispensable para el ejercicio de cualquier otro derecho, en especial el de la vida, deberá proceder de conformidad a la **Resolución 5592 de 2015**: “Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS y se dictan otras disposiciones”, en la cual se dispone que:

“(…) ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.
Las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud cubiertas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de este acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS habilitadas para tal fin en el territorio Nacional (...).”

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

En consecuencia, el despacho decreta como **MEDIDA PROVISIONAL**, ordenar a la **EPS MEDIMAS**, por conducto de su representante legal, que a partir de la notificación del presente auto preste los servicios integrales de salud, sin dilaciones y restricciones a la señora **IVONNE ADRIANA SOLER MORENO** y a su hijo por nacer, hasta tanto el despacho se pronuncie de fondo en la presente acción de tutela.

La accionada deberán informar acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del término de contestación de la acción de tutela.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **SAMUEL FELIPE MEJIA HOYOS**, quien actúa como defensor público de la Defensoría del Pueblo regional Caldas y agente oficioso de la señora **IVONNE ADRIANA SOLER MORENO** identificada con C.C. 1.059.710.374, en contra de la **EPS MEDIMAS Y EPS ASMETSALUD**, por la presunta violación de sus derechos **“DE PETICION, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD Y A LA VIDA”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la presente acción de tutela a la **OFICINA DEL SISBEN DE LA ALCADIA DE MANIZALES**, para que se pronuncien sobre la acción de tutela de marras.

TERCERO: **CONCEDER** la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo que se ordena a la **EPS MEDIMAS**, por conducto de su representante legal, que a partir de la notificación del presente auto preste de manera INTEGRAL todos servicios, procedimientos y medicamentos, sin dilaciones y restricciones a la señora **IVONNE ADRIANA SOLER MORENO** y a su hijo que está por nacer, hasta tanto el despacho decida la acción de tutela de la referencia.

Parágrafo: La accionada deberán informar acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del término de contestación de la acción de tutela.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

QUINTO: **CONCEDER** el término de **UN -1-** día hábil contado a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y las vinculadas para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la solicitud presentada por el de la señora **IVONNE ADRIANA SOLER MORENO** identificada con C.C. 1.059.710.374, respecto del formulario único de afiliación y reporte de novedades al **SGSSS**?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales, no se ha emitido una respuesta a la solicitud presentada por **IVONNE ADRIANA SOLER MORENO** identificada con C.C. 1.059.710.374?
- c- ¿Cuáles son los requisitos exigidos para el traslado del Sisbén de un municipio a otro?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

OMG



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6f23c347f7599ef5e7a3c554123d1b1e50f6a132151f4cf4cce86c118352a
17b**

Documento generado en 09/12/2020 04:05:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**